

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024). En la presente fecha paso el expediente al Señor Juez para que se proceda a señalar el valor de las costas y agencias en derecho impuestas dentro del presente asunto. Asimismo, informo que la sentencia quedó ejecutoriada el día 29 de abril del 2024.

Sírvase proveer.

MYRIAM LUZ LÓPEZ INSUASTI.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN: 520013333001-2014-00213-00

DEMANDANTE: SEGUNDO RAUL ACOSTA Y OTROS

DEMANDADO: NACION – DEPARTAMENTO DE NARIÑO; COMFAMILIAR DE NARIÑO

Visto el informe secretarial que antecede respecto de la liquidación de costas y agencias en derecho debe proveerse sobre la inclusión de los valores que corresponden a la condena en costas y agencias en derecho dentro del presente asunto.

I.- COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

1.- Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante integrada por Segundo Raúl Acosta Pantoja, Ginna Paola Hurtado Cabrera, Jaime Guillermo Hurtado Obando, Luz María Pantoja de Acosta, Evelin Caterine Acosta Hurtado y Jessica Paola Acosta Hurtado; y a cargo de Comfamiliar de Nariño y su aseguradora llamada en garantía – Axa Colpatria Seguros S.A., la suma de **\$12'320.000¹**, según lo ordenado en sentencia de segunda instancia (**Fls. 39 archivo 012 E.D.**); ello en aplicación de lo ordenado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5º. Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. (...) En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen

¹ Suma correspondiente al valor de la condena principal en sentencia del 27 de octubre del 2023, a la cual se le calcula el porcentaje mínimo del literal a, numeral primero de la rt. 5, Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, emanado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura, correspondiente a la suma que se consigna en la demanda como estimación razonada de la cuantía. (Fl. 25, archivo 001 del ED), por valor de 308.000.000 al cual se le deduce el porcentaje del 4% del Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5º. Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. (...) En primera instancia. a. "Por la cuantía". Resultando la suma de \$ 12'320.000.

pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido (...)"

2.- Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia a cargo de la señora Rosa Cabrera Díaz, en un 50%, en favor de las accionadas departamento de Nariño y Comfamiliar de Nariño, la suma de **\$6´160.000²**, según lo ordenado en sentencia de segunda instancia (**Fls. 39 archivo 012 E.D.**); ello en aplicación de lo ordenado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5º. Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. (...) En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido (...)", cantidad a la cual finalmente se le deducirá el 50% conforme a la orden impartida en sentencia de segunda instancia.

3.- Inclúyase como agencias en derecho en primera instancia en favor del Departamento de Nariño y a cargo de los demandantes Segundo Raúl Acosta Pantoja, Ginna Paola Hurtado Cabrera, Jaime Guillermo Hurtado Obando, Luz María Pantoja de Acosta, Evelin Caterine Acosta Hurtado y Jessica Paola Acosta Hurtado, la suma de **\$12´320.000³**, según lo ordenado en sentencia de segunda instancia (**Fls. 39 archivo 012 E.D.**); ello en aplicación de lo ordenado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5º. Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. (...) En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido (...)"

II.- COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

1.- Inclúyase como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de Comfamiliar de Nariño, Seguridad del Sur Ltda. y Axa Colpatria S.A., en favor de la parte demandante, la suma de **\$1.160.000⁴** para que haga parte de

² Suma correspondiente al valor de la estimación razonada de la cuantía según lo ordenado en en sentencia del 27 de octubre del 2023, a la cual se le calcula el porcentaje mínimo del literal a, numeral primero dela rt. 5, Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, emanado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura, correspondiente a la suma que se consigna en la demanda como estimación razonada de la cuantía, (Fl. 25, archivo 001 del ED), por valor de 308.000.000 al cual se le deduce el porcentaje del 4% del Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5º. Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. (...) En primera instancia. a. "Por la cuantía"; Resultando la suma de \$ 12´320.000. Suma que adicionalmente se le deduce el 50% según la orden de sentencia de segunda instancia para un total final de: \$6´160.000

³ Suma correspondiente al valor de la condena principal en sentencia del 27 de octubre del 2023, a la cual se le calcula el porcentaje mínimo del literal a, numeral primero dela rt. 5, Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, emanado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura, correspondiente a la suma que se consigna en la demanda comos estimación razonada de la cuantía. (Fl. 25, archivo 001 del ED), por valor de 308.000.000 al cual se le deduce el porcentaje del 4% del Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5º. Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. (...) En primera instancia. a. "Por la cuantía". Resultando la suma de \$ 12´320.000.

⁴ Esta suma corresponde a un salario mínimo, el cual fue fijado para el 2023 en la suma \$1.160.000; ordenado en sentencia de segunda instancia folio 15 del archivo 032 de segunda instancia, en el ED.

la liquidación de costas de segunda instancia según lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Nariño (**folio 39 del archivo 012 del ED**); ello en aplicación de lo ordenado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5°. Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. (...) En segunda instancia entre 1 y 6 S.M.L.M.V.

2.- Inclúyase como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la señora Rosa Cabrera Díaz, en un 50%, en favor de las accionadas y llamadas en garantía., la suma de **\$580.000⁵** para que haga parte de la liquidación de costas de segunda instancia según lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Nariño (**folio 39 del archivo 012 del ED**); ello en aplicación de lo ordenado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5°. Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. (...) En segunda instancia entre 1 y 6 S.M.L.M.V.

CÚMPLASE



JORGE ANDRES HERNANDEZ ORTEGA
JUEZ

⁵ Esta suma corresponde a un salario mínimo, el cual fue fijado para el 2023 en la suma \$1.160.000 a la cual se le deduce el 50% ordenado en sentencia de segunda instancia folio 15 del archivo 032 del ED, resultando como suma final el valor de \$580.000.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Artículos 188 C.P.A.C.A. y 366 del C.G.P

Pasto, quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN: 520013333001-2014-00213-00

DEMANDANTE: SEGUNDO RAUL ACOSTA Y OTROS

DEMANDADO: NACION – DEPARTAMENTO DE NARIÑO; COMFAMILIAR DE NARIÑO

De acuerdo a lo señalado 188 del C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 366 del C.G.P., la suscrita secretaria procede a dar cumplimiento a la liquidación de costas procesales y agencias en derecho, la cual paso al Despacho para su aprobación así:

I.- LIQUIDACION COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

CONCEPTO	VALOR	
Honorarios Auxiliares de la Justicia	\$	00.00
Demás Gastos Judiciales (Notificaciones, arancel judicial, otros)	\$	00.00
A favor de la parte demandante integrada por Segundo Raúl Acosta Pantoja, Ginna Paola Hurtado Cabrera, Jaime Guillermo Hurtado Obando, Luz María Pantoja de Acosta, Evelin Caterine Acosta Hurtado y Jessica Paola Acosta Hurtado; y a cargo de Comfamiliar de Nariño y su aseguradora llamada en garantía – Axa Colpatria Seguros S.A		\$12´320.000

A cargo de la señora Rosa Cabrera Díaz, en un 50%, en favor de las accionadas departamento de Nariño y Comfamiliar de Nariño, la suma de \$6´160.000⁶ , según lo ordenado en sentencia de segunda instancia (Fls. 39 archivo 012 E.D.)	\$	\$6´160.000⁷ ,
---	-----------	----------------------------------

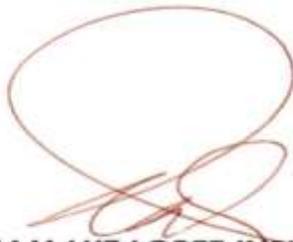
CONCEPTO	VALOR
Honorarios Auxiliares de la Justicia	00.00
Demás Gastos Judiciales = (Notificaciones, arancel judicial, otros)	00.00
En favor del Departamento de Nariño y a cargo de los demandantes Segundo Raúl Acosta Pantoja, Ginna Paola Hurtado Cabrera, Jaime Guillermo Hurtado Obando, Luz María Pantoja de Acosta, Evelin <u>Caterine Acosta</u> Hurtado y Jessica Paola Acosta Hurtado, la suma de \$12´320.000⁷ , según lo ordenado en sentencia de segunda instancia (Fls. 39 archivo 012 E.D.)	\$12´320.000

I.- LIQUIDACION COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

⁶ Suma correspondiente al valor de la estimación razonada de la cuantía según lo ordenado en en sentencia del 27 de octubre del 2023, a la cual se le calcula el porcentaje mínimo del literal a, numeral primero dela rt. 5, Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, emanado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura, correspondiente a la suma que se consigna en la demanda como estimación razonada de la cuantía, (Fl. 25, archivo 001 del ED), por valor de 308.000.000 al cual se le deduce el porcentaje del 4% del Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5º. Tarifas. “Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. (...) En primera instancia. a. “Por la cuantía”; Resultando la suma de \$ 12´320.000. Suma que adicionalmente se le deduce el 50% según la orden de sentencia de segunda instancia para un total final de: \$6´160.000

⁷ Suma correspondiente al valor de la estimación razonada de la cuantía según lo ordenado en en sentencia del 27 de octubre del 2023, a la cual se le calcula el porcentaje mínimo del literal a, numeral primero dela rt. 5, Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, emanado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura, correspondiente a la suma que se consigna en la demanda como estimación razonada de la cuantía, (Fl. 25, archivo 001 del ED), por valor de 308.000.000 al cual se le deduce el porcentaje del 4% del Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5º. Tarifas. “Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. (...) En primera instancia. a. “Por la cuantía”; Resultando la suma de \$ 12´320.000. Suma que adicionalmente se le deduce el 50% según la orden de sentencia de segunda instancia para un total final de: \$6´160.000

CONCEPTO	VALOR	
Honorarios Auxiliares de la Justicia	\$	00.00
Demás Gastos Judiciales (Notificaciones, arancel judicial, otros)	\$	00.00
A cargo de Comfamiliar de Nariño, Seguridad del Sur Ltda. y Axa Colpatria S.A., en favor de la parte demandante, la suma de \$1.160.000⁸ para que haga parte de la liquidación de costas de segunda instancia según lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Nariño (folio 39 del archivo 012 del ED)	\$	\$1'160.000
A cargo de la señora Rosa Cabrera Díaz, en un 50%, en favor de las accionadas y llamadas en garantía., la suma de \$580.000⁹ para que haga parte de la liquidación de costas de segunda instancia según lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Nariño (folio 39 del archivo 012 del ED)	\$	\$580.000


MYRIAM LUZ LOPEZ INSUASTI
Secretaria
(Firma corta autorizada exclusivamente para práctica de liquidación de costas)

⁸ Esta suma corresponde a un salario mínimo, el cual fue fijado para el 2023 en la suma \$1.160.000; ordenado en sentencia de segunda instancia folio 15 del archivo 032 de segunda instancia, en el ED.

⁹ Esta suma corresponde a un salario mínimo, el cual fue fijado para el 2023 en la suma \$1.160.000 a la cual se le deduce el 50% ordenado en sentencia de segunda instancia folio 15 del archivo 032 del ED, resultando como suma final el valor de \$580.000.

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta al Señor Juez del presente proceso a efectos de que se pronuncie respecto a la liquidación de las costas y agencias en derecho practicada por secretaria.

Sírvase proveer.

MYRIAM LUZ LÓPEZ INSUASTI.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 520013333001-2014-00213-00
DEMANDANTE: SEGUNDO RAUL ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – DEPARTAMENTO DE NARIÑO; COMFAMILIAR DE NARIÑO

Visto el informe secretarial que antecede respecto de la liquidación de costas y agencias en derecho debe proveerse sobre la aprobación de la citada liquidación.

Para resolver el Juzgado considera, que revisada la liquidación practicada por secretaria, ésta se ha realizado conforme a derecho, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procedimientos por remisión expresa del artículo 188 del C.P.A.C.A. y por tanto se debe proceder a aprobar sin necesidad de surtir el trámite secretarial de traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del art. 366 del citado C.G. P.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por secretaria, en las sumas ordenadas en el auto que ordena liquidar y en los estrictos términos de lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de fecha 27 de octubre del 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRES HERNANDEZ ORTEGA
JUEZ